



---

# ***GUÍA DE INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA POR CUESTIONES DE GÉNERO***

---

***Dirección de la Mujer "Dra Carmen María Argibay"***

***Suprema Corte de Justicia***

Dirección: Stella Spezia

Año 2015

## Índice

1. Criterio de interpretación y aplicación.....	3
2. Marco normativo básico en violencia por cuestiones de género .....	3
3. Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres .....	4
4. La violencia contra el colectivo femenino .....	5
5. Recepción de persona que acude al servicio de justicia.....	9
6. Entrevista de intervención/denuncia.....	9
7. Evaluación de situación de riesgo vital .....	14

## **1. Criterio de interpretación y aplicación.**

La presente guía se ha elaborado en base a principios contenidos en directrices internacionales, nacionales y provinciales, y reglas de actuación inspiradas en buenas prácticas documentadas y evaluadas en materia de violencia por cuestiones de género, particularmente para la atención de mujeres.

Su confección tiene como objetivo principal, proponer lineamientos básicos orientativos para el tratamiento judicial de la temática, para garantizar el pleno y oportuno ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas que sufren estos tipos de violencia y evitar la revictimización secundaria en el Poder Judicial.

## **2. Marco normativo básico en violencia por cuestiones de género.**

La Convención de Belém do Pará es la que por primera establece “*el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia*”. Trata a la violencia contra las mujeres como una *violación de sus derechos humanos* y la enfrenta desde los ámbitos político, jurídico, social, económico y cultural. “La Convención de Belém do Pará pone bajo la lupa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la realidad que enfrentan las mujeres a diario en la Región, adoptando como nuevo paradigma de los derechos humanos – y en especial de los derechos humanos de las mujeres – que lo privado es público y, en consecuencia, *le corresponde a los Estados asumir el deber indelegable de prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las esferas privadas.*”<sup>1</sup>

La Ley N° 26.485 “Ley de protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales”, garantiza “todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” y los particularmente establecidos en el artículo 3. En el artículo 20 establece el procedimiento sumarísimo. El artículo 28 prohíbe expresamente las audiencias de mediación o conciliación<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – MESECVI- CIM- OEA- año 2014.

<sup>2</sup> En el mismo sentido, Informe de Seguimiento de Recomendaciones del CEVI – Tercera Conferencia de Estados Parte- Antigua Guatemala- 24/25 de marzo de 2011- OEA/Ser.L/II.7.10/MESECVI-III/Doc.5/11.

La Recomendación General N° 19 de la CEDAW, recomienda que “Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras: i) medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo”-N° 24.t.i-. Y que “En los informes de los Estados se incluya información acerca de las medidas jurídicas, preventivas y de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas” –N° 24.t.v-.

La Recomendación Específica N° 14 del Comité de Expertas/os del MESECVI dispone: “*Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia*”.<sup>3</sup>

El artículo 3 inciso k) del Decreto Reglamentario N° 1011/2010, establece que “se entiende por *revictimización*, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.

### **3. Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres<sup>4</sup>.**

Algunos estándares del sistema interamericano de derechos humanos acerca del problema de la violencia contra las mujeres pueden resumirse en los siguientes:

---

<sup>3</sup> Guía para la Aplicación..., op. cit.

<sup>4</sup> “Estándares Jurídicos vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Latinoamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación”, párr. 16, Comisión IDH, OEA/Ser.L/V/IL143 Doc. 60, 03/11/2011.

- El vínculo estrecho entre los problemas de la discriminación y la violencia contra las mujeres;
- La obligación inmediata de los Estados, de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar y sancionar con celeridad y sin dilaciones, todos los actos de violencia contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales;
- La obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados e imparciales, para víctimas de violencia contra las mujeres;
- La calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes estatales;
- La obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres, y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en sus sociedades;
- El deber de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo, o que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres en su aplicación;
- El deber de los Estados de considerar en sus políticas adoptadas para avanzar la igualdad de género, el particular riesgo a violaciones de derechos humanos que pueden enfrentar las mujeres por factores combinados con su sexo, como su edad, etnia, raza y posición económica, entre otros.

#### **4. La violencia contra el colectivo femenino.**

##### **a. Conceptualizaciones.**

La violencia contra el colectivo femenino, se define como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que causa o es susceptible de causar a las mujeres daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o la privación arbitraria a la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”* – artículo 1º, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Naciones Unidas, Conferencia de Viena, año 1993-.

El artículo 1º de la Convención de Belém do Pará – aprobada por Ley nacional N° 26.432 (B.O. 09/04/1996)- dispone que *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su*

*género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

La ley N° 26.485, en el artículo 4° define la violencia contra las mujeres, como “toda conducta, acción y omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, *basada en una relación desigual de poder*, afecte su vida, libertad y dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial como así también, su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o por sus agentes. Se considera *violencia indirecta*, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”<sup>5</sup>.

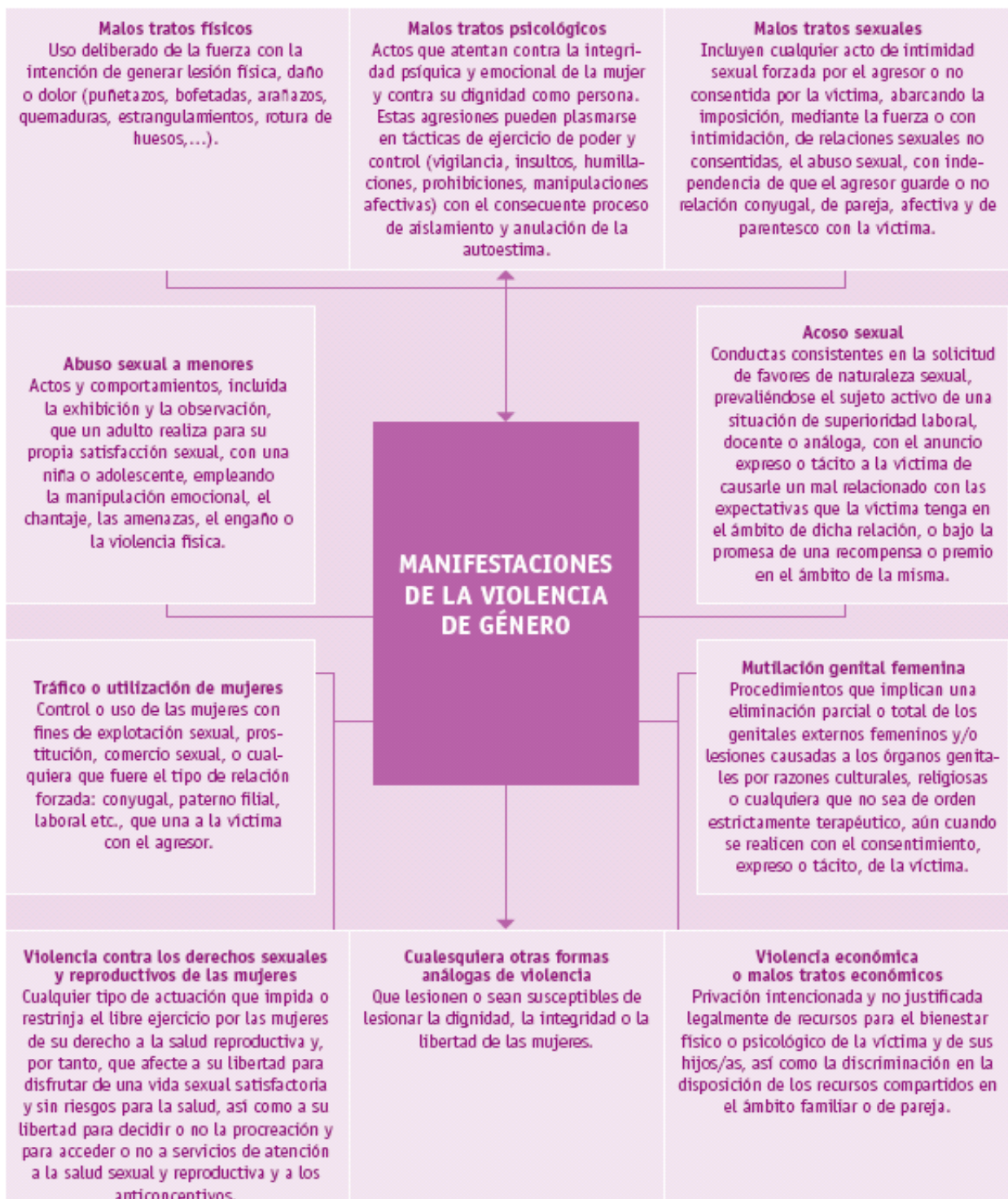
En lo relativo a la *violencia doméstica contra las mujeres*, la Ley N° 26.485 establece que es la ejercida “por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia” –artículo 6-.

*En Argentina, más de 8.000 mujeres denuncian cada año verse afectadas por algún tipo de violencia, según documento publicado en febrero de 2014 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Europa.*

---

<sup>5</sup> En el mismo sentido: artículo 1 y concordantes de la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW).

## b. Manifestaciones de la violencia contra mujeres<sup>6</sup>.



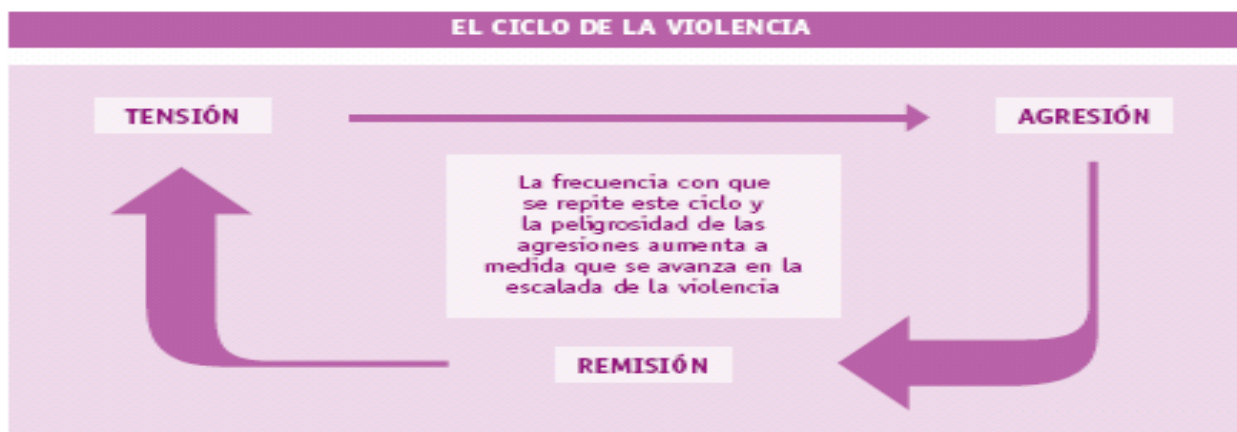
<sup>6</sup> Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Instituto Canario de la Mujer, Gobierno de Canarias, España, 2007.

### c. Mitos que justifican la violencia contra mujeres<sup>7</sup>.

Mito	Realidad
El maltrato a la mujer es un fenómeno que sólo se da en los niveles económicos y educativos bajos.	Ocurre en todos los niveles educativos, sociales y económicos.
El maltrato psicológico no es tan grave como el físico.	Este tipo de maltrato puede ser más incapacitante que el físico y si es continuado en el tiempo puede provocar desequilibrio emocional.
A las mujeres que son maltratadas les debe gustar, de lo contrario no lo permitirían.	La conducta violenta es responsabilidad de quien la ejerce. Lo que en realidad sienten las mujeres es miedo, indefensión, culpa, vergüenza, aislamiento,... y eso les impide pedir ayuda.
Las mujeres maltratan igual que los hombres.	Se trata de un fenómeno distinto; el tipo de violencia que ejercen y el significado social de la misma es diferente (Lorente, 2001) y además la violencia machista tiene como fin el control y dominio de la mujer (Jacobson y Gottman, 2001).
El maltrato a la mujer es fruto de algún tipo de enfermedad mental.	Sólo en un bajo porcentaje de los agresores existe enfermedad mental. Lo que sí está demostrado es que tras el maltrato, es la mujer la que puede padecer problemas psicológicos.
El consumo de alcohol u otras drogas es la causa de las conductas violentas.	Pueden actuar como desencadenantes o como excusas, pero no son la causa. Hay muchas personas que beben y toman drogas y no maltratan, y hay maltratadores que ni beben ni consumen drogas.
La conducta violenta es algo innato, que pertenece a la esencia del ser humano. Los hombres son violentos por naturaleza.	La violencia se aprende a través de modelos familiares y sociales. La mayoría de los que ejercen violencia sobre la pareja no son violentos fuera del hogar. Además, se pueden aprender formas no violentas de resolución de conflictos.
Si una mujer ama y comprende suficientemente a su pareja, logrará que él cambie y deje de maltratarla.	El problema del maltratador no es la falta de cariño o comprensión. El que pueda cambiar no está en manos de la mujer.
Lo más importante para la familia es que los hijos/as se críen con su padre y con su madre en el mismo hogar.	Lo más importante para el desarrollo es crecer en un ambiente amoroso y libre de violencia. El ser testigo de la violencia es un factor de riesgo. También los niños y las niñas son víctimas.
Si hay violencia no puede haber amor.	Al menos al comienzo de la relación, la violencia suele desencadenarse por ciclos, no de forma permanente. Generalmente es un amor adictivo, dependiente, posesivo y basado en la inseguridad.
La violación ocurre a manos de extraños.	La mayoría de las violaciones las cometen hombres a quienes las mujeres conocen o en quienes confían.

<sup>7</sup> Guía para la Atención..., op.cit.

#### d. Ciclo de violencia de pareja<sup>8</sup>



#### 5. Recepción de persona que acude al servicio de justicia.

- Espacio físico adecuado para que la persona pueda expresarse en un ambiente de confianza, respeto y trato humanizado, en la que sea tratada con cordialidad y amabilidad por empleadas/os, funcionarias/os, fiscales y magistradas/os capacitados en temas de violencia por cuestiones de género.
- No permitir la presencia del agresor mientras relata los hechos en la denuncia e informarle de la posibilidad de ser acompañada por persona de su confianza y/o solicitar los servicios de asistencia disponibles.

#### 6. Entrevista de intervención/denuncia<sup>9</sup>.

##### a. Objetivos:

Tiene al menos cuatro objetivos básicos: obtención de evidencias que demuestren la existencia de los hechos de violencia denunciados; evaluación del riesgo vital; diseño de estrategias de protección con sus respectivas derivaciones –legales, de salud, sociales, ambientales, etc.-; y evaluación del tratamiento a seguir en caso que lo acepte la persona.

<sup>8</sup> Guía para la Atención..., op.cit.

<sup>9</sup> Contiene lineamientos del modelo P.E.R.C.E. utilizado internacionalmente para entrevistas a mujeres víctimas de trata, y recomendaciones para la asistencia psicológica de mujeres que padecen violencia por cuestiones de género por la Lic. Laura Ferreira de la Fundación Mujeres en Igualdad (MEI).

## **b. Duración:**

Se recomienda aproximadamente una hora, tiempo que se adaptará según las particularidades del caso, teniendo en cuenta que no debe recortarse el relato para alcanzar todos los datos que comprenden la historia de violencia concreta.

## **c. Preparación de la entrevista:**

Debe intervenir la autoridad competente –fiscal, juez/a, etc- y profesionales de psicología y trabajo social con capacitación en violencia por cuestiones de género, para manejar la cadena de evidencias y simultáneamente evitar la revictimización de la persona víctima de violencia. Es decir, lograr la mayor cantidad de pruebas en la primera entrevista, y evitar daños emocionales o traumas a quien se presenta en condiciones de vulnerabilidad emocional y/o física.

- *Habilidades requeridas para entrevistadores/as:* de *escucha activa*, para interrogar sobre aspectos relevantes, entablar relación de confianza y confidencialidad con la persona, cordialidad, amabilidad y empatía; *flexibilidad cultural*, sin prejuicios raciales, religiosos, étnicos, de género; *paciencia y flexibilidad*; *buen estado físico y resistencia emocional*; *observación profunda de los hechos* a fin de contener a la persona y ayudarla a continuar con la información de las evidencias sin ocasionarle daños emocionales; *actitud no crítica*, no debe prejuzgar a la víctima o al caso-historia, valorarla como la persona que es porque tienen alta capacidad para percibir actitudes hostiles y críticas de entrevistadores/as por el estado de maltrato que presentan y la historia de violencia padecida; *conocimiento profesional*, ya que de la capacidad profesional también depende el éxito de la entrevista porque la víctima percibe si no saben asesorarla y esto le resta confianza al relato y a la información que puede brindar sobre circunstancias probatorias.

- *Rol de entrevistadores/as:* un/a de las/os entrevistadoras/es dirigirá la entrevista enfocado a la obtención de pruebas de los hechos de violencia, observación de gestos y actitudes de la persona. La/el otra/o redactará el acta de intervención o denuncia, evitando incorporar su interpretación personal y tratando de receptar la declaración con claridad en la redacción y según las propias palabras de la persona que narra los hechos de violencia. La tercera persona que entrevista observará en silencio.

- *Selección de entrevistadores/as:* según la edad, género, tipo y modalidad de violencia de la persona que se solicita el servicio. Así por ejemplo, en casos de violencia sexual de niños/as y mujeres, se recomienda que ocupe el rol principal una profesional de

género femenino abogada con experiencia en materia penal y género, debido al arraigo a los estereotipos culturales, y la pertenencia al ámbito de la intimidad de los hechos de violencia, ya que las vivencias sexuales son percibidas de distintas modalidades según los géneros. También se propone que los/las misma/os entrevistadores acompañen a la víctima en todo el proceso, porque cambiarlos afecta su confianza en el proceso judicial.

- *Evaluación previa a la entrevista:* antes de la entrevista el equipo evaluador debe tener presente los antecedentes del caso y las particularidades de la víctima. Ello es importante para seleccionar las estrategias más adecuadas al caso y evitar dilaciones y revictimizaciones durante el proceso judicial.

- *Lugar donde se realiza la entrevista y ubicación de entrevistadores/as:* espacio confortable, que brinde confianza y confidencialidad, libre de distracciones y que impida el ingreso de personas ajenas a quienes realizan la entrevista. Debe evitarse las ubicaciones tradicionales que ponen distancia con la víctima, y a la vez quien ejerce el rol principal debe ubicarse de forma de poder observar los gestos y actitudes de la persona, sin que perciba invasión a su privacidad. Los teléfonos celulares deben estar silenciados/apagados y no deben pasar llamadas a entrevistadores/as.

Antes de comenzar con la entrevista hay que preguntarle si se siente bien físicamente, si tiene sed o hambre y brindarle los medios para su bienestar inmediato. Durante la entrevista hay que disponer de descanso, según la carga emocional y estado físico de la víctima y gravedad de los hechos denunciados.

#### **d. Explicación.**

- Quienes entrevistan deben saludar a la víctima a la altura de los ojos, mantener un buen lenguaje corporal y evitar lenguaje hostil y distante. El primer contacto personal con la víctima es muy importante para entablar una relación de confianza y protección a sus derechos humanos.

- Es recomendable preguntarle a la víctima si pueden llamarla por su nombre para favorecer el trato cercano y un clima de confianza. Contar con su conformidad previa desde el comienzo, facilitará el desarrollo de la entrevista y evitará la revictimización secundaria.

- Debe evitarse en la primera conversación ir al centro de la entrevista, comenzar con una conversación que permita relajarse a la víctima, relativa a su bienestar, intereses, alojamiento, etc le permitirá relajarse, establecer vínculos de confianza con

entrevistadoras/es, para posteriormente poder relatar con detalles los hechos de violencia

- Debe explicársele en qué consiste el servicio de justicia, cuáles son sus derechos y deberes en el proceso, cuál es su rol, la importancia que relate con detalles los hechos de violencia. Se le debe informar si se labrará un acta y el motivo por el cual se redacta, como sí también si se filmará un video de la entrevista y cuál es el objetivo de la filmación.
- Deberá explicársele la competencia de la dependencia en la que es entrevistada y el alcance en relación a su situación particular y al agresor, para no despertar expectativas ajenas a las funciones de la misma.
- Debe explicársele que las preguntas que se le harán son para obtener la mayor cantidad de detalles y evidencias para la investigación y prueba de los hechos denunciados.<sup>10</sup>

*“Existen 4 razones por las cuales es importante pasar tiempo brindando estas explicaciones detalladas a la víctima antes de comenzar con la entrevista:*

*La información y explicación ayudan a reducir el estrés inevitable y el miedo a lo desconocido que el proceso de la entrevista normalmente causa en la víctima.*

*Mientras más pueda entender la víctima de los procesos y razones detrás de ellos, más capaz será de contribuir activamente a la entrevista, en lugar de empezar a sentirse frustrada porque no tiene idea de lo que está sucediendo.*

*Demuestra compromiso al enfoque asociativo.*

*Permite a los entrevistadores desarrollar más la etapa de relación y evaluar el estado emocional y la capacidad cognitiva de la víctima”.*

#### **e. Relato.**

- La persona debe comenzar hablando en forma libre acerca de lo que le sucedió, y dentro del nivel de comprensión de la misma, debe explicársele que tiene la obligación de decir verdad de lo sucedido.
- Según la carga de angustia y situación particular, el discurso puede ser desorganizado, y en estos casos les ayuda que se le realicen preguntas al comienzo para orientarlas. Hay que tener presente que la orientación hay que dirigirla a: obtención de información general sobre su situación de violencia; determinación del riesgo vital actual y su

<sup>10</sup> Guía para la Atención de Mujeres Víctimas..., op.cit.

situación general en cuanto a recursos para determinar con qué herramientas y recursos cuenta para la evaluación de estrategias de protección<sup>11</sup>.

- El interrogatorio debe ser profesional, respetuoso, amable, sensible, evitando actitudes autoritarias, formales, rígidas y distantes con la víctima. Tampoco debe tratársela con modales demasiados familiares porque ello puede afectar la veracidad de las respuestas. Quienes entrevistan, deben mostrar interés cuando la persona relata los hechos, mirándola a los ojos y evitando a la vez una mirada fija, es decir, evitar incredulidad y hostilidad. Tampoco es aconsejable interrumpirla cuando narra hechos graves de violencia, y sobre todo en estos casos hay que tener paciencia y no apresurar el relato cuando le cueste narrarlos y haga silencio porque no puede expresarlos.
- Para aclarar o expandir aspectos decisivos para la investigación, debe hacerse una pregunta a la vez, que sea corta, sencilla y en tono comprensible, evitar usar la jerga policial/judicial que resulta incomprensible si no pertenece a estos ámbitos; no utilizar lenguaje descalificante o blasfemo, animarla diciéndole que está realizando una buena exposición, brindarle fechas y estaciones significativas –cumpleaños, vacaciones, fiestas navideñas, invierno, etc- en forma de apoyo para el recordatorio temporal de sucesos relevantes y que puedan ocasionar trauma el volver a vivenciarlos. Tener en cuenta si son personas extranjeras, las diferencias lingüísticas para evitar malentendidos. No utilizar solo preguntas cerradas, sino también abiertas, específicas y guiadas.
- Cuando tome descansos según el nivel de cansancio que presente, será acompañada por una de las/los entrevistadoras/es.

*Luego de escucharlas hay tres preguntas que suelen guiar el resto de la entrevista:*

- ¿qué es lo que Usted quiere hacer?*
- ¿cómo cree que se resuelve esta situación?*
- ¿en qué piensa que podemos ayudarla?*

#### **f. Cierre:**

- La entrevista no debe cerrarse abruptamente. Antes del cierre, quienes entrevistan tienen que verificar que no hayan quedado puntos clave sin haberse aclarado; leerle el

<sup>11</sup> FERREIRA, L. “Recomendaciones para la Asistencia Psicológica de Mujeres que padecen Violencia”, M.E.I, año 2014.

acta y pedirle que corrija alguna expresión que no haya sido interpretada como la manifestó.

- Debe preguntársele si entendió el proceso de la entrevista e invitarla a que haga las preguntas que necesite.
- Se recomienda agradecerle su presentación y lo importante que ha sido su contribución con el equipo entrevistador.
- Es aconsejable comprobar que pueda llegar a su destino y procurar su bienestar integral.

#### **g. Evaluación.**

- Después de cada entrevista hay que evaluarla, no solo en su contenido y en relación a los pasos a seguir en la investigación; sino también el rol que cumplieron quienes entrevistaron para mejorar el desempeño ulterior.
- Deben corroborarse los hechos narrados, para aportar elementos de credibilidad y validación de su relato.

#### **7. Evaluación de situación de riesgo vital.**

Para una evaluación *a priori*, se proponen indicadores *orientativos*, los que deberán cotejarse con el examen psíquico que practique la/el profesional en psicología y/o psiquiatría, a fin de evaluar con mayor precisión la situación de riesgo vital de la persona entrevistada/denunciante, porque de ello dependerá la solicitud o dictado de las medidas de protección de derechos en casos de violencia de género, según la dependencia judicial interviniente.

En la Dirección de la Mujer “Dra Carmen María Argibay” se utilizan los 62 indicadores contenidos en el Sistema de Gestión de Denuncia de Violencia Doméstica (OVD) de la CSJN, los que son orientativos y deben cotejarse con los informados por profesionales de la psicología y psiquiatría según la gravedad del caso concreto.

*Mejorar la coordinación interinstitucional, evitar la duplicidad de esfuerzos y contradicciones en la información, y fomentar un mejor uso de los recursos disponibles, contribuye a evitar la revictimización en el proceso judicial y a lograr un tratamiento eficiente y transversal del servicio de acceso a la justicia en casos de violencia por cuestiones de género.*

